

Capítulo IV

Indagación ética o deontológica de la psicología jurídica

La indagación ética o deontológica de la psicología jurídica que se propone desde la metodología iusfilosófica, sintetiza o reúne los datos adquiridos en las anteriores indagaciones, es decir, en la epistemológica de la psicología jurídica y en la fenomenológica de esta ciencia o disciplina, con el objetivo de valorar la cualidad de estos datos y plantear el lugar que debe ocupar la psicología jurídica con respecto al derecho, en este caso, el colombiano.

Como se mencionó en el Capítulo I de este trabajo, dos de las definiciones de la psicología jurídica contienen las perspectivas pragmática e intelectualista que orientó esta indagación de la psicología jurídica, estas son las definiciones de Clemente (2012) y de Díaz (2011); adicionalmente, se mostró que la perspectiva de Díaz a propósito de la psicología jurídica plantea el mandato ético de esta ciencia, en el siguiente pensamiento:

La Psicología Jurídica, antes que un campo del conocimiento psicológico que aporta sus hallazgos y conocimientos a la Ley, debe estar al servicio de la construcción de un mejor derecho, de un derecho más cercano al anhelo de alcanzar unas condiciones de existencia que posibiliten materializar una auténtica dignidad humana. La postura ética está fundamentada en que todo conocimiento debe estar al servicio del mejoramiento de las condiciones de existencia del ser humano y principalmente de los más necesitados”. (Díaz, 2011, p. 18)

La anterior perspectiva ética y pragmática de la psicología jurídica se encuentra en consonancia con la propuesta de esta investigación, es decir, la de relacionar a la psicología jurídica y el derecho desde la óptica de una relación causal y de recambio, en la que la psicología jurídica contribuya desde el corpus de su conocimiento y la investigación a construir un mejor derecho y se posicione como una de las fuentes para su transformación, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de existencia de los individuos y la sociedad, como lo propone el autor.

En el texto citado anteriormente, titulado *Psicología y ley*, se puede encontrar una definición de psicología jurídica de corte eminentemente ético, que invoca la relación interdisciplinaria entre la psicología y el derecho para el servicio de la humanidad.

En mi opinión, la psicología jurídica es el campo del conocimiento psicológico que se encarga de abordar de manera amplia, la relación interdisciplinaria entre la Psicología y el Derecho, con el fin a de aportar en la construcción de un mejor Derecho, un Derecho más cercano a la condición y a los intereses humanos, fundamentado en el principio ético de defensa de la dignidad del vivir. Antes que ser herramienta útil de alguien, en este caso del Derecho, la Psicología y los psicólogos tenemos el deber ético de aportar para que ese Derecho tienda a defender los intereses de los más necesitados, de los excluidos, de las víctimas, de los que no son considerados en los acuerdos que más tarde se traducen en normas de alcance general en una sociedad determinada. (Díaz, 2011, p. 72)

Así, la psicología jurídica no se limita a ser una fuente interdisciplinaria del derecho en Colombia, debería, de acuerdo con esta propuesta de Díaz, ser un también una fuente ética, la cual ayude a reconstruir un derecho que atienda y esté al servicio de la dignidad humana y aquellos que han sido excluidos por el poder y los intereses particulares de quienes hacen las normas en Colombia y de las víctimas de los conflictos políticos, armados, culturales, raciales, familiares, de género, entre otros.

De otro lado, desde la definición de la psicología jurídica de Clemente (2012), expuesta en el Capítulo I, se puede observar que como ciencia sincrética que reúne los conocimientos de la psicología social y la psicología política, tiene unos aportes concretos y transformadores para el derecho, no solo en la manera en que este se aplica, sino en las bases mismas de su estructura.

Esto se debe a que la psicología social afirma, desde los datos obtenidos a través de investigaciones empíricas, que el comportamiento humano está condicionado por el contexto en el que nace, crece, vive y sobrevive el individuo y los grupos humanos, lo cual cambia radicalmente el supuesto teórico sobre el que está montado todo el derecho, según el cual, la causa del comportamiento humano es la voluntad libre del individuo. Este aporte de la psicología social debe ser trabajado profundamente por los psicólogos jurídicos, con el fin de intervenir en aquellas ramas o áreas del derecho encargadas de teorizar acerca del comportamiento ético de los seres humanos, tales como la filosofía del derecho, la teoría jurídica y las ciencias penales.

Desde este horizonte epistemológico planteado por Clemente (2012), en el que la psicología jurídica es orientada por la psicología social y la psicología política, se debe volver a Haney (2002), quien afirma, en el mismo sentido de Clemente, que el modelo de comportamiento humano de la psicología jurídica debe ser aquel modelo propuesto por la psicología social, en el que el contexto y la situación del individuo determinan su comportamiento. Pero lo que realmente deseo resaltar del texto es la invocación que hace a las ciencias de las relaciones para que esta haga parte de las teorías que orientan el caminar de la psicología jurídica. Este llamado lo hace Haney, al citar el trabajo de Berscheid (1999) titulado *The Greening of Relationship Science*, que en español puede ser traducido como *La ecología de las ciencias de las relaciones*, texto al que acudí de inmediato para comprender en profundidad esta particular cita de Haney.

En este bello texto Berscheid (1999) sugiere que, por la salud de la ciencia y la humanidad, la psicología debe desarrollarse como una ciencia de las relaciones interpersonales, con el objetivo de integrar las ciencias que estudian la conducta humana y su naturaleza y cerrar la brecha entre la investigación y la práctica. Además de extender el conocimiento acerca de la conducta humana a la vida cotidiana de las personas y sus alrededores naturales. De acuerdo con la autora:

El objeto de estudio de la ciencia de las relaciones es el tejido de la relación y el ritmo oscilante de la influencia observada en la interacción de dos personas. La meta de esta ciencia es identificar las condiciones causales o responsables del ritmo de las influencias entre individuos

en una relación. El ritmo de la relación es dinámico y se revela con el tiempo, esto no está en el individuo. La relación es invisible, sólo se pueden observar sus efectos. (Berscheid, 1999, p. 261)

Berscheid afirma que la ciencia de las relaciones acude a las interconexiones entre individuos más que a sus propiedades psicológicas. Por ello, “el intento de crecimiento de las ciencias sociales y de las ciencias de la conducta consiste en trascender el estudio de los individuos al estudio de las interconexiones entre individuos” (Berscheid, 1999, p. 261). El mayor potencial de la ciencia de las relaciones es mejorar la comprensión de la conducta humana y contribuir al desarrollo de la psicología social, y desde la lectura que hace Haney (2002) de esta ciencia, debe impulsar el crecimiento de la psicología jurídica. La ciencia de las relaciones también propone estudiar la influencia del ambiente en el que se construyen las relaciones y se desarrolla la conducta. Aunque es necesario, de acuerdo con Berscheid (1999), mayor investigación acerca de los efectos del entorno o el contexto en las relaciones humanas.

En conclusión, la autora propone que el surgimiento de la ciencia de las relaciones es un acontecimiento saludable para la psicología, ya que esta ciencia ayuda a sus diferentes ramas a relacionarse entre sí e integrar el conocimiento acerca de la conducta humana, y extender este conocimiento del comportamiento humano a la vida cotidiana de la gente y a sus alrededores naturales.

Entonces, desde la perspectiva deóntica de este trabajo, se hace un llamado a los psicólogos jurídicos que están de acuerdo con las propuestas de Clemente (2012) y de Díaz (2011), a investigar en el ámbito de las ciencias de las relaciones y a llevar al derecho los hallazgos de estas investigaciones, con la intención de posibilitar el movimiento del paradigma conservador de autoridad e individualista que ha orientado la teoría y la práctica jurídica desde el siglo XIX, con el fin de contribuir a la reconstrucción del derecho y las instituciones jurídicas y políticas para de las condiciones de existencia de los seres humanos en general y especialmente de aquellos que se encuentran excluidos o en condiciones especiales, tales como los pobres, las víctimas, los presos, los discapacitados, los niños, los ancianos, los exiliados, entre otros.

En este mismo sentido ético y teniendo presente que el enfoque epistemológico de este trabajo es pragmático e intelectualista, es necesario advertir que con el objetivo de promover el cambio social a través de la relación causal y de recambio entre el derecho y la psicología jurídica y el derecho, esta debe enfocar conjuntamente los esfuerzos de las dos disciplinas para el cambio y la transformación social (Kapardis 2010), y superar la lucha intestina entre el conservadurismo del derecho y la variedad de método y experimentación científica de las diversas escuelas de la psicología. En cambio, la psicología jurídica debe construir un campo para la investigación que promueva el cambio social, pues como afirma Kapardis, esta es futurista en el sentido de que reconoce la influencia del contexto social en la conducta o el comportamiento del individuo y los grupos.

Por ello, desde una perspectiva ética, el deber ser de la psicología jurídica en Colombia consiste en ser fuente del derecho y actuar como mediadora entre las ciencias jurídicas, la psicología en general y todas sus ramas y las ciencias sociales, puesto que poner a dialogar el derecho con las demás ciencias es de vital importancia en nuestra sociedad, ya que este tiene la importante misión de construir las normas que moldean el comportamiento de los seres humanos y la psicología jurídica puede llevar a la reflexión a la psicología, al derecho y a las demás ciencias acerca de este hecho.

El segundo aspecto importante de la dimensión ética de la psicología jurídica corresponde al ejercicio de la actividad del psicólogo en el ámbito jurídico; a este respecto, Urra (2010) señala entre los criterios éticos del psicólogo jurídico, los siguientes:

La práctica profesional y ética del psicólogo que trabaja en la Administración de Justicia, tiene la obligación de conocer en profundidad las características, conceptos y operaciones del sistema jurídico en el que actúa. En su rol profesional está obligado a evitar ofrecer conclusiones sobre las leyes, su interpretación o el sistema legal. Asimismo debe ser cauteloso haciendo predicciones sobre la conducta antisocial; expresar claramente sus recomendaciones o calificaciones, justificando en qué medida están soportadas por el estado actual de la teoría e investigación psicológica; mantener su independencia y autonomía profesional; no prestarse a situaciones confusas; informar al sujeto

explorado aunque la solicitud de informe venga realizada por otra persona o institución y no olvidar nunca que el conocimiento de un delito le obliga a denunciarlo. (Urrea, 2010, p. 94)

De otro lado, menciona Urrea (2010), que el psicólogo jurídico no debe dejarse instrumentalizar ni por el sistema de justicia ni por los abogados, por ello no debe presentar contrainformes periciales que solo pretendan criticar y/o desnotar un informe presentado por otro profesional. Tampoco debe vender corruptamente sus dictámenes y debe hacer prevalecer en todas sus actuaciones el consentimiento informado.

En el contexto colombiano, la actividad del psicólogo está regulada por la Ley 1090 de 2006, Código Deontológico y Bioético del Psicólogo, que prescribe, para el ejercicio de la profesión psicológica, los principios de responsabilidad, competencia, cumplimientos de los estándares morales y legales, prudencia en la publicación de anuncios públicos, confidencialidad, bienestar al usuario, respeto en las relaciones personales, evaluación de técnicas, límites en la investigación con participantes humanos, y cuidado y uso de animales.

El psicólogo jurídico no solo debe atender a los principios imperativos que las leyes éticas de su profesión les impongan, sino también al marco legal que regula el ámbito jurídico en el que está ejerciendo su profesión. A este respecto Díaz (2013) afirma que:

Es importante que el psicólogo tenga un conocimiento amplio de las disposiciones éticas y deontológicas señaladas en la ley colombiana, así como de las consecuencias legales que corresponden tanto al deber de guardar confidencialidad, como al deber de denunciar que tiene todo ciudadano colombiano, cuando se tiene conocimiento de la ocurrencia de un hecho delictivo. La actuación del psicólogo en el escenario legal lo obliga a conocer la ley y a conducirse de acuerdo con esa comprensión. (Díaz, 2013, pp. 219-220)

En Colombia se espera de los psicólogos jurídicos un comportamiento ético conforme al alto grado de responsabilidad, que no solo cumpla con los deberes y principios prescritos por la normatividad ética que gobierna su profesión, sino también que se pueda predicar de ellos, valores

tales como la honestidad, la responsabilidad, el compromiso, la veracidad, la sensibilidad, la aceptación de la comunidad, la reserva, la neutralidad, la aceptación de las normas, el compromiso, la discreción, la tolerancia, la lealtad y el celo por la justicia, como lo afirman Tapias et al. (s. f.). Y se espera de los juristas, una mente flexible y una postura epistemológica pragmática, que les permita ceder al diálogo con los psicólogos jurídicos y reconocer que todo paradigma puede ser cambiado por el progreso real de la sociedad.

De acuerdo con Tapias et al. (s. f.), existen unos requerimientos profesionales específicos que cualifican al psicólogo jurídico y forense para el conocimiento de los objetos de estudio de la psicología jurídica y para el ejercicio de la misma. Estos requerimientos tienen que ver, según los autores, en primer lugar, con la cualidad y cantidad de conocimientos que posee el psicólogo jurídico, por ello se espera de él una formación profesional en psicología y postgradual en psicología jurídica y/o forense, y una educación continuada, lo que implica una participación permanente en eventos y cursos académicos en los que se presenten y estudien asuntos relacionados con la psicología jurídica y la lectura de artículos científicos en esta área del conocimiento humano.

Los conocimientos jurídicos, la cultura general, competencias básicas en inglés como segunda lengua, uso de computadores, conocimientos operativos y uso de equipos técnicos criminalísticos son otros conocimientos que se espera se puedan predicar de un psicólogo jurídico. Para Tapias et al. (s. f.), otra cualificación del psicólogo jurídico deben ser las características relacionadas con su experiencia profesional, por ello se espera del psicólogo jurídico un *curriculum vitae* que demuestre por lo menos un año de trabajo profesional en instituciones jurídicas, políticas, penitenciarias, organismo internacionales ONG que trabajen por los derechos humanos.

La tercera característica que proponen los autores hace referencia a las destrezas del psicólogo jurídico; entre ellas se presentan: la habilidad para realizar diagnóstico psicológico, la habilidad psicoterapéutica, la asertividad, la habilidad para hacer empatía y para asesorar, la habilidad para diseñar y aplicar programas de salud ocupacional, capacidad para realizar entrevistas y presentar pruebas judiciales, habilidad para transmitir sus conocimientos a través de la docencia, habilidad para reaccionar frente a situaciones extremas y fluidez de ideaciones.

Dentro de las cualidades intelectuales, Tapias et al. proponen las siguientes características: inteligencia, agilidad intelectual, lógica, abstracción, asociación-relación, síntesis, análisis, capacidad de aprendizaje y de comprensión, capacidad para tomar decisiones, percepción de detalles, pensamiento crítico, capacidad incitiva, creatividad, sagacidad, capacidad de investigación, memoria verbal y visuoperceptiva.

En relación con la inteligencia emocional, se espera del psicólogo jurídico, la capacidad para enfrentar crisis personales, manejo del sufrimiento y la capacidad de adaptación a situaciones sociales. A propósito de los rasgos personales, los autores sugieren que el psicólogo jurídico debe ser una persona activa, con alta autoestima, autónoma, afectuosa, meticulosa, emocionalmente estable, prudente, meticulosa, práctica, previsiva, serena, crítica, práctica, con capacidad de interacción y autocontrol, con tolerancia a la frustración y aceptación de la autoridad.

En el terreno de la ética, los valores que se espera poder predicar de los psicólogos jurídicos según los mismos autores son: la lealtad, la tolerancia, la discreción, el compromiso, la aceptación de las normas, la neutralidad, la reserva, las buenas relaciones familiares, la aceptación de la comunidad, la sensibilidad, el compromiso, la responsabilidad, la veracidad y la honestidad. Además de los principios éticos prescritos por el Código ético de la APA, tales como, la beneficencia y no maleficencia, fidelidad y responsabilidad, integridad, justicia, respeto por los derechos y la dignidad de las personas⁶.

6 De acuerdo a los Principios Éticos de los Psicólogos y Código de Conducta de la American Psychological Association (APA) - Enmiendas 2010, los principios generales que orientan a los psicólogos son: Principio A: Beneficencia y no maleficencia. Los psicólogos se esfuerzan por hacer el bien a aquellos con quienes interactúan profesionalmente y asumen la responsabilidad de no hacer daño. En sus acciones profesionales, tratan de salvaguardar el bienestar y los derechos de aquellos con quienes interactúan profesionalmente y de otras personas afectadas, como asimismo el bienestar de animales utilizados en la investigación. Cuando aparecen conflictos entre las obligaciones o intereses de los psicólogos, intentan resolverlos de una manera responsable que evite o minimice el daño. Ya que los juicios y acciones científicos y profesionales de los psicólogos pueden afectar la vida de otros, están atentos a y se cuidan de factores personales, financieros, sociales, institucionales o políticos que pudieran llevar al mal uso de su influencia. Los

psicólogos se esfuercen por ser conscientes de los posibles efectos de su propia salud física y mental sobre su habilidad para ayudar a aquellos con quienes trabajan. Principio B: Fidelidad y responsabilidad. Los psicólogos establecen relaciones de confianza con aquellos con quienes trabajan. Son conscientes de sus responsabilidades profesionales y científicas con la sociedad y las comunidades específicas donde interactúan. Los psicólogos apoyan las normas de conducta profesional, determinan sus roles y obligaciones profesionales, aceptan la adecuada responsabilidad por sus acciones y procuran manejar los conflictos de intereses que puedan llevar a explotación o daño. Los psicólogos consultan con, se dirigen a, o cooperan con otros profesionales e instituciones según sea necesario para servir los mejores intereses de aquellos con quienes trabajan. Se preocupan por el cumplimiento ético de las conductas científicas y profesionales de sus colegas. Los psicólogos se esfuercen por aportar una parte de su dedicación profesional a cambio de una compensación o beneficio personal muy bajos o nulos.

Principio C: Integridad. Los psicólogos buscan promover la exactitud, honestidad y veracidad en la ciencia, docencia, y práctica de la psicología. En estas actividades, los psicólogos no roban, ni engañan, ni se involucran en fraude, subterfugio, o tergiversación intencional de hechos. Los psicólogos se esfuercen por mantener sus promesas y evitan asumir compromisos poco claros o imprudentes. En situaciones en las cuales el engaño pueda ser éticamente justificable para maximizar los beneficios y minimizar el daño, los psicólogos tienen la obligación seria de considerar la necesidad, las posibles consecuencias y la responsabilidad de corregir cualquier pérdida de confianza resultante u otros efectos nocivos que surjan por el uso de tales técnicas.

Principio D: Justicia. Los psicólogos reconocen que la imparcialidad y la justicia permiten que todas las personas accedan y se beneficien de los aportes de la psicología, y que se equipare la calidad de los procesos, procedimientos y servicios llevados a cabo por los psicólogos. Los psicólogos ejercen un juicio razonable y toman las precauciones necesarias para asegurar que sus potenciales prejuicios, los límites de su competencia, y las limitaciones de su pericia no los conduzcan ni les permitan aprobar prácticas injustas.

Principio E: Respeto por los derechos y la dignidad de las personas. Los psicólogos respetan la dignidad y el valor de todas las personas y el derecho a la privacidad, a la confidencialidad y a la autodeterminación de los individuos. Los psicólogos tienen conocimiento de que puede ser necesario proteger los derechos y el bienestar de las personas y las comunidades cuya vulnerabilidad afecte la toma de decisiones de manera autónoma. Los psicólogos conocen y respetan las diferencias de roles, culturales e individuales, incluso las relacionadas con la edad, el género, la raza, el origen étnico, la cultura, la nacionalidad, la religión, la identidad u orientación sexual, la discapacidad, el idioma y el nivel socioeconómico y consideran estos factores al trabajar con miembros de estos grupos. Los psicólogos intentan eliminar el efecto que pueda producir en su trabajo cualquier tipo de prejuicio basado en estos factores y no participan ni permiten actividades de terceros basadas en dichos prejuicios a sabiendas.

Finalmente, proponen Tapias y colaboradores que, para el ambiente laboral, el psicólogo jurídico debe ser capaz de adaptarse a la presión, al congestionamiento, al trabajo al aire libre, a la exposición al peligro y desarrollar tolerancia al estrés. En este mismo ámbito laboral, se espera que posea la capacidad auditiva y visual suficiente para realizar adecuadamente su trabajo.

Como se puede observar, la descripción del perfil profesional antes expuesto es una propuesta detallada pero bastante utópica de la forma de ser, hacer y pensar del psicólogo jurídico, pero es necesario advertir que la responsabilidad ética de estos profesionales en Colombia no solo tiene que ver con sus características personales y profesionales, sino también con el deber de contribuir a la transformación del derecho para mejorar las condiciones vitales de los seres humanos que habitamos este territorio y especialmente de aquellos que son o han sido víctimas del algún delito.

Más allá de los límites disciplinares y profesionales, en el ámbito de la investigación psicojurídica, es inminente el trabajo y la investigación interdisciplinar y transdisciplinar entre psicólogos jurídicos, juristas, sociólogos, antropólogos, neurólogos, psiquiatras, neurocientíficos, médicos, politólogos, economistas, filósofos, humanistas, representantes de los pueblos originarios, dirigentes políticos y religiosos, pedagogos, místicos, y demás profesionales afines, con el objetivo de observar holísticamente fenómenos tales como el calentamiento global, las crisis migratorias humanas, el maltrato y la explotación de los niños, el poder del dinero, los problemas de género, los acuerdos de paz, la subrogación de vientre, las avances de la inteligencia artificial que cambian el paradigma de lo humano, los delitos informáticos, el trasplante de útero en mujeres y hombres, entre otros.

Por ello, se requieren profesionales y humanos de mentes abiertas y epistemológicamente flexibles para el diálogo con el otro, profesional o no profesional, que hacen parte del mundo que habitamos y que a gritos nos pide acciones transformadoras.